



Proceso Monitorio
Radicación No. 2022-541/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada el proceso MONITORIO presentado por **MARIO SAM SHEN** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MOLINA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá precisar al interior de la presente Litis los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita, esto de cara a que en la revisión del libelo no se encontró mención alguna de ello.
2. Deberá indicar el barrio al que pertenece la dirección del demandado. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
3. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido al abogado **ANDRÉS FELIPE VERDUGO JURADO**, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.
4. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **CARLOS MOLINA**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida. Deberá procurar la parte aportar prueba siquiera sumaria en donde conste la forma en que se obtuvo lo aquí requerido, esto debido a que, el acto de notificación en palabras de las Honorables Altas Cortes se traduce en *“en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión*



judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción (...)”

5. Deberá realizar en debida forma el traslado de la presente causa procesal a los accionados, esto es conforme a la norma procesal vigente para el momento de presentación de la demanda. A su vez deberá aportar al plenario las constancias de la realización de dichas diligencias en formato legible y con las constancias que den fe de haberse entregado no solo el traslado inicial sino también la subsanación del libelo introductorio. Eso comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo. Lo anterior de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso MONITORIO presentado por **MARIO SAM SHEN** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MOLINA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 23 DE SEPIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA